



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

CODIGO DEONTOLOGICO

**COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS
TECNICOS NAVALES**



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

INDICE

1. – PROLOGO
2. – INTRODUCCION
3. – AMBITO DE APLICACION
4. – FORMAS DE EJERCER LA PROFESION
5. – OBLIGACIONES GENERALES
6. – RELACIONES DIVERSAS
7. – INCOMPATIBILIDADES
8. - COMITÉ DEONTOLOGICO



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

1. - PROLOGO

Estas normas han sido aprobadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada en..... el día

2. - INTRODUCCION

En cumplimiento de los estatutos vigentes, según Capt. II, Art. 8, Pto. I y para cumplir con las normas de régimen interno y su propio desarrollo, se confeccionan estas Normas Deontológicas, las cuales recogen lo indicado en la Ley 25/2009 de Colegios Profesionales.

Los colegios profesionales tienen atribuidas como función esencial:

“Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”

Estas Normas Deontológicas expresan los principios que rigen y afectan obligatoriamente a todos los Ingenieros Técnicos Navales que ejerzan la profesión, las cuales deben ser aceptadas de forma obligatoria por todos los miembros del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales. El Colegio para poder llevar a cabo esta función fundamental dispone de potestad disciplinaria para hacer cumplir esta normativa.

3. - AMBITO DE APLICACIÓN

Este Código Deontológico obliga a todos los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales, abarcando todas las actividades profesionales que realicen, y a las que afecten al Colegio y su observancia se realizara donde el colegiado ejerza su profesión.



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

4. – FORMAS DE EJERCER LA PROFESION

Los diversos modos en que el Ingeniero Técnico Naval puede ejercer su profesión son los siguientes:

A) – EJERCICIO LIBRE

En él estarán incluidos todos los Ingenieros Técnicos Navales que ejerzan la profesión sin estar sujetos a un contrato laboral de trabajo con empresa privada o pública.

También estarán incluidos en este apartado los Ingenieros Técnicos Navales que estén ejerciendo su profesión como empresarios o en colaboración con otros profesionales colegiados de forma permanente o puntual.

B) – EJERCICIO CON CONTRATO LABORAL

Los ingenieros Técnicos Navales que ejerzan su profesión sujetos a un contrato laboral de trabajo al servicio de cualquier persona física o ente jurídico.

C) - EJERCICIO COMO FUNCIONARIO

Los ingenieros Técnicos Navales que ejerzan su profesión como funcionarios o contratados laborales en cualquiera de las Administraciones (Nacional, Autonómica o Local)

D) – EJERCICIO DE FORMAS DIVERSAS

Los Ingenieros Técnicos Navales que ejerzan su profesión en diversos modos, no especificados en los apartados anteriores, y para los que esté capacitado por sus atribuciones; como pudieran ser los campos de la enseñanza y la justicia



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

5. - OBLIGACIONES GENERALES

El Ingeniero Técnico Naval responsable del trabajo debe desarrollar la planificación, ejecución y dirección de los trabajos con total independencia e imparcialidad, dando las indicaciones necesarias para el correcto desarrollo del trabajo y tomando las medidas correctoras necesarias para solventar las dificultades que se puedan presentar.

El Ingeniero Técnico Naval como profesional, debe observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivos de trabajo, entable relación

El Ingeniero Técnico Naval en el desarrollo de su profesión, debe cumplir con estas normas deontológicas y respetar los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose siempre dentro de la ley.

El Ingeniero Técnico Naval debe respetar el deber y el derecho del secreto profesional y que permanecerá sin límites en el tiempo. Este secreto abarca las informaciones, métodos y procesos que no pueden ser revelados, salvo autorización expresa del cliente o de sus herederos. El respeto al secreto profesional será extensible a cualquier persona que trabaje o colabore con él.

En el supuesto de que algún trabajo encomendado pueda suponer la violación del secreto profesional, el ingeniero debe solicitar la autorización expresa del posible perjudicado. En caso en que el obligado mantenimiento del secreto profesional produjera graves problemas o injusticias, el ingeniero puede ser revelado de su guarda por la Junta de Gobierno del Colegio previo asesoramiento de la Comisión Deontológica

El Ingeniero Técnico Naval cuando realice publicidad, para la captación de clientes o para cualquier otra finalidad, deberá ser veraz y leal, con respeto a las personas, sin competencia desleal y respetando las normas de la Comisión Nacional de la Competencia. Cuando por cualquier circunstancia profesional deba facilitar alguna información a la opinión pública lo hará de forma clara y precisa

El Ingeniero Técnico Naval, como profesional, debe actuar en defensa de la naturaleza, proteger y mejorar la calidad de vida, es decir contribuir a la protección del Medio Ambiente



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

El Ingeniero Técnico Naval tiene la obligación de comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio los casos de intrusismo y/o ejercicio ilegal de la profesión que conozca, aportando la documentación que lo acredite

6. – RELACIONES DIVERSAS

A) - RELACION ENTRE PROFESIONALES

Los Ingenieros Técnicos Navales mantendrán entre ellos relaciones de compañerismo y con sus colaboradores relaciones de fraternidad fundadas en la lealtad y el respeto mutuo.

Los Ingenieros Técnicos Navales deberán mantener buenas relaciones con profesionales de otras titulaciones, contribuyendo con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica para obtener una máxima eficacia y desarrollo en los trabajos. Esta colaboración, el intercambio de información y la transmisión de experiencia se extenderá a los recién titulados para ayudarles a formarse como buenos profesionales

Los Ingenieros Técnicos Navales deberán tratarse entre sí con el debido respeto y lealtad, independiente de la relación jerárquica que pueda existir entre ellos. Deben de ser objetivos en las críticas a otros trabajos y aceptar, con la misma objetividad las que él pueda recibir.

Los Ingenieros Técnicos Navales deben de abstenerse de realizar manifestaciones perjudiciales para sus compañeros o la profesión y están obligados a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción que se cometa sobre los deberes profesionales

B) - RELACIONES CON LOS CLIENTES

Los Ingenieros Técnicos Navales ofrecerán al cliente sus conocimientos, experiencia y la dedicación necesaria para el estudio, planificación y ejecución de los trabajos encomendados. También debe asesorar al cliente legal y profesionalmente sobre los trabajos encomendados.



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

Los Ingenieros Técnicos Navales deben aceptar solamente los trabajos para los que estén cualificados y puedan responsabilizarse de su viabilidad. Al aceptar el encargo fijará con el cliente la

naturaleza, alcance y extensión del mismo, así como la remuneración correspondiente que será fijada libremente y de mutuo acuerdo.

Los Ingenieros Técnicos Navales están obligados a velar por los intereses del cliente y en extensión por los de la sociedad, siempre que no vaya en su propio detrimento personal o profesional. Debe suministrar al cliente información precisa y veraz sobre la marcha de los trabajos facilitándole una comprensión clara sobre los problemas o inconvenientes surgidos.

C) – RELACIONES CON EL COLEGIO

Los Ingenieros Técnicos Navales para poder ejercer la profesión deben de incorporarse al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales según expresa la vigente Ley de Colegios Profesionales (2/1974) y la reforma de la citada Ley (25/2009). Deberán cumplir los Estatutos Generales, así como los Reglamentos de Régimen Interno y todas las Normas y Códigos que los desarrollan.

Los Ingenieros Técnicos Navales que ostenten cargos directivos dentro del Colegio, deberán cumplir con las obligaciones inherentes al mismo con ilusión, dedicación e independencia de criterio.

Los Ingenieros Técnicos Navales deberán respeto y consideración a los miembros de la Junta de Gobierno y demás cargos directivos del Colegio. Atenderán las comunicaciones del Colegio y colaborara en la buena marcha del mismo con sus aportaciones positivas y sus críticas constructivas. Informaran al Colegio los cambios personales que afecten al ejercicio profesional, como domicilio, centro de trabajo, incompatibilidades, etc.

Los Ingenieros Técnicos Navales deben de contribuir a las necesidades económicas del Colegio según las Normas establecidas en el momento por la Junta de Gobierno. Informaran al Colegio los cambios personales que afecten al ejercicio económico del Colegio, como domicilio, banco, N.º de cuenta bancaria, etc.



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

Los Ingenieros Técnicos Navales deben de participar en todos los actos colegiales que les sea posible y especialmente en la Asambleas Generales y elecciones de cargos con el fin de alcanzar la mayor representatividad posible

7.- INCOMPATIBILIDADES

El Ingeniero Técnico Naval deberá respetar las normas legales en vigor y no podrá aceptar encargos o trabajos profesionales en condiciones de incompatibilidad.

Cuando se tenga una duda razonable si se puede estar afectado o no en incompatibilidad deberá solicitar asesoramiento y definición a la Junta de Gobierno del Colegio.

El Ingeniero Técnico Naval estará en incompatibilidad cuando tenga asuntos personales (parentesco, afinidad o enemistad), económicos (participación en sociedades mercantiles, relación directa con empresas o profesionales) y profesionales (participación en trabajos, redacción de informes o bases concursales) con el caso de incompatibilidad.

Cuando se esté ligado profesionalmente a un trabajo colectivo o de colaboración las incompatibilidades que afecten a un miembro integrante del colectivo afectarán a todos ellos.

El Ingeniero Técnico Naval que no cumpla con estas incompatibilidades estará poniendo en riesgo su independencia de criterio, su prestigio profesional y el decoro de la profesión, y estará perjudicando a los consumidores y a la propia sociedad. Con su actuación estará incurriendo en una falta profesional grave, y tendrá que someterse al régimen disciplinario y sancionar que figura en las Estatutos.

El Ingeniero Técnico Naval que preste servicio en la Administración (nacional, autonómica o local) bien como funcionario o contratado deberá respetar las leyes vigentes a la incompatibilidad que estén establecidas por el organismo que les afecta.

Ningún colegiado podrá ser designado por la Junta de Gobierno para desarrollar cargo alguno cuando este en incompatibilidad y en caso de estar en ejercicio será objeto de cese inmediato.



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

8.- COMITE DEONTOLOGICO

El Comité Deontológico es el órgano consultivo, de carácter permanente, de vigilar que los colegiados cumplan con las Normas Deontológicas. De informar y proponer a la Junta de Gobierno la iniciación de expedientes y colaborar con los órganos judiciales, siempre que sea requerido, en los expedientes incoados.

El Comité Deontológico estará formado por tres vocales de la junta de gobierno (representantes de Andalucía, Galicia y Madrid) y según su antigüedad en el colegio ejercerán respectivamente de Presidente, Secretario y Vocal.

Igualmente se nombrarán tres suplentes (un vocal por cada delegación) para los casos de ausencia por cualquier circunstancia, dimisión o recusación

Los nombramientos de los integrantes del Comité Deontológico, tanto de titulares como de suplentes, se realizará por la Asamblea General de los colegiados, a propuesta de la junta de gobierno y por un periodo de cuatro años

El comité podrá intervenir por denuncia directa, o de oficio cuando tenga conocimiento de algunas actividades incorrectas y que afecten a las Normas Deontológicas.

El Comité Deontológico se reunirá, cuantas veces sea preciso, en función de su actividad, a petición de la Junta de Gobierno del colegio o de dos miembros de dicho comité.

Este comité dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para poder desarrollar correctamente su cometido

Los miembros del Comité Deontológico se abstendrán de intervenir, ocupando su puesto los suplentes, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Se tuviera un interés personal o económico en el asunto
- Se tuviera parentesco o consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo.



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS NAVALES

CODIGO DEONTOLOGICO

- Se tuviera alguna afinidad con alguna parte interesada, como sociedades mercantiles, administradores, asesores legales o cualquier otra persona y entidad que pudieran estar interesadas en el asunto.
- Se tuviera una amistad íntima o aversión manifiesta con alguna de las personas intervinientes en el asunto.
- Se hubiera intervenido, por cualquier motivo, anteriormente en el asunto o se hubiera tenido alguna relación profesional relacionada con el mismo.

Cuando algún miembro del Comité Deontológico, haciendo caso omiso de estas circunstancias, hubiese intervenido cuando debiera haberse abstenido se la abrirá un expediente disciplinario aplicando el régimen de faltas y sanciones, a que hubiese lugar, especificadas en los estatutos del colegio.

Si la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de que algún miembro del Comité Deontológico está inmerso en alguna de las circunstancias anteriores podrá ordenar su abstención y en caso de haberse realizado ya alguna intervención, se analizará detenidamente para ver si procede invalidarla o no.

Los interesados podrán, en cualquier momento de la tramitación, recusar al miembro del Comité Deontológico que consideren que está inmerso en algunas de las circunstancias descritas anteriormente, suspendiéndose la tramitación. Esta recusación se realizará por escrito y aportando las pruebas en las cuales se basan la recusación.

Presentada la recusación, el recusado expondrá ante la Junta de Gobierno, si se dan o no, en él las causas alegadas. En este caso la Junta de Gobierno, previos informes y comprobaciones que considere oportunas resolverá en conflicto.

Contra estas resoluciones no cabra recurso alguno, si pudiéndose recurrir la resolución definitiva del expediente incoado.

Los miembros del Comité Deontológico podrán presentar, mediante escrito que indique las causas o motivos de su renuncia al cargo, ante la Junta de Gobierno, que la admitirá o rechazará